

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- QUE CREA EL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO DE EMPLAZAMIENTO ANTE ESTE JUZGADO LOS SEÑORES LICS. RAUL DIAZ LEDESMA, RAUL UVALDO DIAZ LEYVA Y LAURO URIEL RUIZ ALVARADO EN SU CARÁCTER DE ENDODSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ELEAZAR MONTENEGRO CANO CONTRA EVERARDO GONZALEZ E.

PAG. 18

CENTRO DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO.

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. JUANA ROSALES CISEÑA.

PAG. 19

El Ciudadano Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que ríe confiere el Artículo 70 Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 1; 3; 5; 16; 20; 22; 25; 28 Fracción VI y 34 fracción I inciso d) y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como en los Artículos 1; 2; 4; 8; 9; 10; 18; inciso A fracción IV y VI; 40; 43 Fracción VIII; 46; 47; 48; 51; 54; 92; 93; 94; 95; 96; 111 al 117 y del 160 al 169 de la Ley de Salud del Estado de Durango; en relación jurídico-atributiva con los Artículos 1; 2; 3 Fracciones XIX, XX y XXI; 5; 9 y 13 inciso B; y demás aplicables de la Ley General de Salud; he tenido a bien expedir el presente Decreto Administrativo que crea el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Que la garantía social del derecho a la salud se estableció por disposición del Artículo 73 Fracción XVI Base 2^a de la Constitución de 1917, creándose el Departamento de Salubridad. Que el 31 de Diciembre de 1937, por decreto del Congreso de la Unión se estableció la Secretaría de Asistencia Pública. Que el 5 de Octubre de 1943 se fusionaron el Departamento de Salubridad y la Secretaría de Asistencia Pública, para crear la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, dentro de la cual se organizó la Dirección de Salud Mental, a la cual se le asignó la tarea de "organizar y realizar, investigaciones de higiene mental y prestar asistencia psiquiátrica en instituciones de su dependencia y otras entidades gubernamentales y semioficiales". Esta es la génesis jurídica de la salud general y de la salud mental como función pública del Estado mexicano

SEGUNDO Que en Durango, los antecedentes relativos a la atención pública destinada a los pacientes de enfermedades mentales, se remonta al Hospital Civil fundado en 1902, donde dichos pacientes recibían un trato inhumano a base de apaleo y de agua fría. Que es de justicia recordar que fue el Dr. Miguel José Andrés Vallebueno, quien apoyado después por el Dr. Alfredo López Yáñez y el periodista Antonio Norman Fuentes, quien inició la etapa de desarrollo profesional y atención hospitalaria psiquiátrica a los enfermos mentales de la población duranguense. Años después se agregarían otros médicos y enfermeras, entre los que destacó el Dr. Rodolfo González Covarrubias. Todas estas acciones altruistas y humanitarias, condujeron a la creación de una unidad hospitalaria psiquiátrica que hoy se denomina "Dr. Miguel Vallebueno". No obstante lo logrado hasta la fecha, los problemas de salud mental en Durango se han agravado, prueba de ello es el creciente número de suicidios, el aumento del tabaquismo, del alcoholismo y la drogadicción; adicciones toxicomanas que impactan la salud mental de nuestra comunidad duranguense, por lo que tenemos que enfrentarlas desde ahora, con estrategias organizacionales y acciones más efectivas

TERCERO Que el párrafo tercero del Artículo 4 de la Constitución General de la República, establece el derecho a la salud de las personas; derecho cuya aplicación y alcance legal se expresa en la Ley General de Salud al señalar que una de sus finalidades es "el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades"; también señala en su Artículo 3 fracción VIII que es materia de salubridad: la salud mental. Asimismo, en el marco de concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, reconoce como autoridades sanitarias a los gobiernos de las entidades federativas. Que para institucionalizar y legitimar las acciones de gobierno y de los sectores social y privado, la Ley General de Salud crea el Sistema Nacional de Salud, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y señala sus objetivos fundamentales, entre los que destaca el de "dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez". Que en el contexto de concurrencia de facultades, la Ley General de Salud, establece que los gobiernos de las entidades federativas organizarán y desarrollarán sus propios sistemas estatales de salud; pero además señala que para coadyuvar en los programas nacionales de salud se suscribirán acuerdos de coordinación; asimismo, la citada Ley General de Salud, en el Apartado B de su Artículo 13, les asigna atribuciones expresas a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general; y que al referirse a la salud mental en sus artículos del 72 al 77, la comentada Ley General de Salud, precisa algunos de los conceptos estratégicos como la prevención, la promoción, la atención y el establecimiento de principios y normas oficiales, para el internamiento y la atención de los pacientes con enfermedades mentales. Así está definido actualmente el marco jurídico nacional de atención a la salud mental

CUARTO Que la Ley de Salud del Estado de Durango, como instrumento normativo de las facultades concurrentes que le corresponden al Estado de Durango en materia de salubridad general, precisa que su objeto es "la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado"; y que en su Artículo 2 señala como su primera finalidad "el bienestar físico y mental de ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades". Asimismo, nuestra Ley de Salud incorpora a los municipios para que concurran con su participación activa en materia de salubridad local. En congruencia con el marco jurídico nacional, establece el Sistema Estatal de Salud; y en sus Artículos del 92 al 96, señala también las líneas estratégicas de prevención, promoción y atención de las personas dañadas en su salud mental. Este es nuestro marco jurídico local en materia de salud mental

QUINTO Que, consciente de que no es suficiente contar con un marco jurídico que proteja el derecho de la salud del pueblo; sino que se necesita crear los instrumentos normativos básicos, y sobre todo las estructuras organizacionales modernas para operar y aplicar los planes, programas y proyectos de salud, que hagan posible llevar a la realidad las demandas de justicia, que en materia de salud mental, actualmente las respuestas son marginales e insatisfactorias.

Necesitamos escuchar, atender y aplicar, en la medida de nuestras posibilidades económicas, las recomendaciones más sentidas que plantea la Organización Mundial de la Salud, tales como: atención a las enfermedades mentales en el nivel primario; desarrollar estrategias comunitarias para la atención de la salud mental; desarrollar y consolidar la red de servicios de salud mental; implementar programas de prevención de adicciones que afectan la salud mental, así como de rehabilitación psicosocial; promover la protección de los derechos humanos e intereses de las personas con trastornos mentales; promover la equidad en el acceso a los servicios de salud mental; garantizar la utilización óptima de los recursos; establecer alianzas estratégicas que mejoren la capacidad de los gobiernos para abordar los crecientes trastornos mentales de las sociedades actuales; la tendencia mundial a descentralizar los servicios de salud; mejorar la calidad profesional y ética en la prestación de servicios de salud mental; asignar una proporción mayor de los presupuestos gubernamentales en materia de salud mental; promover la concurrencia financiera de organismos internacionales, instituciones financieras de desarrollo, fundaciones, corporaciones industriales y comerciales y de la sociedad en general, en la salud mental; romper la centralización tradicional de los servicios de salud mental para construir estructuras organizacionales de mejor eficacia operativa; actualizar la legislación y reorganizar los servicios en materia de salud mental. Todas estas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, son las tendencias más avanzadas para resolver los problemas de salud mental que afectan a la sociedad contemporánea, y que los gobiernos y la sociedad, con todas sus estructuras, debemos enfrentar como un reto de supervivencia y de bienestar individual y colectivo.

SEXTO Que actualmente la Organización Mundial de la Salud, ha manifestado que las necesidades crecientes de atención en salud mental, tanto actuales como en el futuro próximo, requieren programas de intervención creativos y científicamente probados, así como de la voluntad política y consenso social para impulsarlos. Esas necesidades son mayores, en la medida de que se presten situaciones de vida más adversas. En el contexto nacional el impacto económico de las enfermedades mentales es poco conocido. En el panorama epidemiológico, el Banco Mundial calcula que los padecimientos psiquiátricos y neurológicos contribuyen con el 12% del costo total de las enfermedades medicas y para la Organización Mundial de la Salud alcanzan el 20%. Es conocido también que actualmente solo el 0.85% del presupuesto de salud en México se destina a la salud mental; porcentaje muy bajo en relación con el recomendado por la Organización Mundial de la Salud, que es el 10% del total del presupuesto designado a salud. Asimismo es conocido que las enfermedades mentales y neurológicas se encuentran dentro de las principales quince causas de perdida de vida saludable (AVISA) en México, correspondiendo seis de estas con tipos de trastornos tales como: homicidios y violencia, accidentes de vehículos de motor, cirrosis hepática, demencia, consumo de alcohol y trastornos depresivos, representando estos factores un 15% del total de AVISA.

SEPTIMO Que el Gobierno del Estado de Durango necesita crear una institución que genere políticas públicas, que impulse proyectos de investigación científica, que promueva la formación profesional y apoye la difusión y promoción en materia de prevención de la salud, y así mismo, que desarrolle un modelo institucional de excelencia en salud mental; que logre, el reconocimiento local regional, nacional e internacional; buscando siempre la equidad social y la atención humanitaria. En este contexto normativo y atendiendo la realidad operacional de estos órganos, el legislativo ha dejado al criterio del titular del Poder Ejecutivo y en su caso a la propuesta del titular de la dependencia central correspondiente, el diseño organizacional que deba tener el organismo desconcentrado a crear; tomando en cuenta las funciones legales que se le confieran y el contenido sustantivo de su misión a desarrollar en el horizonte visualizado; en este orden de razonamientos, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, que se crea para alcanzar los fines planteados en estos considerándos tendrá la estructura organizacional siguiente: a) el Consejo Estatal de Salud Mental, que será un órgano técnico-consultivo; b) la Dirección General, que será el órgano normativo responsable de la conducción técnico-administrativa; y c) el Patronato, que tendrá a su cargo la tarea de proveer al órgano desconcentrado de recursos financieros y materiales, adicionales a los presupuestales de diversas fuentes, tanto locales como nacionales e internacionales

Con sustento en las consideraciones expresadas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas al principio de este documento, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango, que estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado, en línea directa con el titular de dicha dependencia central

El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, cuyas siglas serán **ISMED**; tendrá su domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., pero su ámbito de acción territorial lo constituye todo el Estado de Durango

Artículo 2.- El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, normará su funcionamiento por este Decreto, su Reglamento Interior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como por la Legislación de Salud tanto Estatal como Federal, y demás disposiciones normativas aplicables a sus demás actividades

CAPITULO II DEL OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 3.- El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, tendrá por objeto coordinar las acciones preventivas, de consulta, hospitalarias y de investigación, que en materia de salud mental, realicen las instituciones públicas y privadas, así como las no gubernamentales en el Estado de Durango; buscando que la prestación de estos servicios se haga con calidad humana, excelencia profesional y equidad social, así como con creciente capacidad científica y tecnológica.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de salud mental realicen las instituciones públicas y privadas, así como no gubernamentales, en el Estado de Durango; dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Salud y de las políticas establecidas por la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Promover y coordinar la prestación de servicios de atención y rehabilitación de la salud mental, de la población demandante, en

coordinación con las instituciones públicas de salud, procurando la atención de los pacientes;

- III. Implementar acciones de promoción, coordinación, intercambio interinstitucional, asesoría y apoyo técnico entre todas las unidades medicas públicas, no gubernamentales y privadas que presten servicios de consulta externa y hospitalaria de salud mental; buscando el óptimo aprovechamiento de la infraestructura física, tecnológica y humana, existente en el Estado de Durango; así como construir un sistema de identificación, tratamiento y seguimiento de la salud mental de la población duranguense;
- IV. Promover y desarrollar la investigación científica en materia de salud mental, y gestionar los recursos económicos necesarios, para alcanzar las metas de calidad científica que demanda la atención efectiva de este problema de prioridad humana y social;
- V. Promover y coordinar la prevención, detección, atención, rehabilitación integral, enseñanza e investigación, en salud mental, mediante acciones convenidas a través de la Secretaría de Salud con las instituciones de educación superior existentes en el Estado de Durango, así como con otros Estados de la República y del extranjero; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Prómove la capacitación de recursos humanos en materia de salud mental, a fin de lograr su excelencia profesional y ética; mediante convenios que la Secretaría de Salud celebre con las instituciones académicas de educación superior locales, nacionales y extranjeras; así como con organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, dentro del marco de las normas jurídicas aplicables;
- VII. Organizar y coordinar las acciones de prestación de servicios de salud mental en el Estado de Durango; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Salud del Estado, en la Ley General de Salud y demás ordenamientos normativos aplicables en materia de salud mental; así como las acciones derivadas de los programas estatal y nacional, y en su caso de los programas de cobertura mundial implementados por la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones similares;
- VIII. Diseñar y desarrollar estrategias y acciones comunitarias para la atención de la salud mental y para combatir las adicciones como alcoholismo, tabaquismo y toxicomanías, en el Estado de Durango;
- IX. Promover la integración de redes sociales y de soporte familiar, en apoyo de las personas con enfermedades mentales; así como combatir la estigmatización y la discriminación a dichas personas.

- X. Dentro del marco de la Ley de Planeación y del Plan Estatal de Desarrollo, elaborar y desarrollar un Plan Estratégico Integral de atención a la salud mental en el Estado de Durango, en horizontes de inmediato, corto, mediano y largo plazo determinando de manera precisa las acciones, los objetivos y las metas a realizar; así como establecer un sistema de registro, control técnico y evaluación de los avances y metas realizadas
- XI. Coordinar acciones con los organismos municipales de salud pública para enfrentar los problemas de la salud mental y de las adicciones como el alcoholismo, tabaquismo y toxicomanías, a nivel comunitario;
- XII. Las demás que le asigne este Decreto, su Reglamento Interior; así como otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, para el cumplimiento de su objeto

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, tendrá la estructura orgánica básica siguiente:

- I. El Consejo Estatal de Salud Mental;
- II. La Dirección General; y
- III. El Patronato.

Artículo 6.- El Consejo Estatal de Salud Mental es el órgano tecnico-consultivo del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, el cual tendrá las funciones señaladas en este Decreto y en el Reglamento Interior, y estará integrado en la forma siguiente:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado de Durango;
- II. Un Presidente Ejecutivo que será; el Secretario de Salud del Estado;
- III. Un Secretario Técnico que será; el Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, quien tendrá derecho a voz pero no a voto

Como Vocales

- IV. El Secretario de Educación del Estado de Durango;

- V. El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango;
- VII. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Durango
- VIII. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango
- IX. El Procurador General de Justicia en el Estado de Durango;

Quienes tendrán derecho a voz y voto, y

- X. Los invitados especiales que podrán ser los servidores públicos y representantes de instituciones privadas y sociales que a invitación expresa del Presidente Honorario del Consejo Estatal de Salud Mental que formen parte de dicho Consejo, quienes participaran con voz pero sin voto

Artículo 7- Los integrantes del Consejo Estatal de Salud Mental desempeñarán su cargo de manera honorífica; ejercerán sus funciones de manera personal, pero en caso de fuerza mayor, podrá asistir su suplente a las sesiones, que deberá ser un funcionario de jerarquía inmediata inferior a los Titulares

Artículo 8- Los acuerdos del Consejo Estatal de Salud Mental, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad. El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9- El Consejo Estatal de Salud Mental, sesionará dos veces al año conforme al calendario que apruebe; pero podrá realizar sesiones extraordinarias, cuando asuntos de urgencia así lo requieran; en estos casos, podrá ser convocado por su Presidente Ejecutivo, a las sesiones podrán asistir invitados especiales con derecho a voz.

Artículo 10- El Consejo Estatal de Salud Mental, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Analizar y aprobar en su caso el Plan Estratégico Integral, así como el Programa Operativo Anual del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría de Salud del Estado y por los órganos superiores del Sistema Nacional de Salud; dentro del marco de la normatividad jurídica y técnica aplicable;
- II. Asesorar al Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, en el diseño e implementación de estrategias de desarrollo institucional, así como sobre el uso de instrumentos técnicos que

garanticen un servicio óptimo y efectivo, orientado a resultados de altos niveles de calidad;

- III. Resolver las consultas que le plantea el Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango en asuntos de interés e investigación científica y tecnológica para definir prioridades y tomar decisiones;
- IV. Analizar, y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango; sobre el cual podrá formular las observaciones pertinentes, a fin de modificar estrategias y acciones para la obtención de resultados de mas alta calidad; y en su caso corregir el rumbo institucional;
- V. Conocer y resolver los asuntos de su competencia que le sometan a su consideración los integrantes de los demás órganos del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, conforme a este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN 2 DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- La Dirección General es el órgano responsable de conducir la Administración del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en la Ley de Salud del Estado de Durango, en este Decreto Administrativo, en el Reglamento Interior del propio Instituto; así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- La Dirección General es un órgano unipersonal, cuyo titular se denominará Director General, el cual a propuesta del Secretario de Salud será nombrado y removido por el Gobernador del Estado

Artículo 13.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener una edad mínima de 35 años;
- III. Poseer título de Médico Cirujano con Especialidad en Psiquiatría y certificado por el Consejo Mexicano de Psiquiatría;
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años; y

- V. Gozar de prestigio moral y no tener algún impedimento de los señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 14.- Para el debido y eficaz cumplimiento de sus funciones, la Dirección General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, tendrá una estructura organizacional de apoyo, cuyas unidades orgánicas, con sus funciones y jerarquías correspondientes, se establecerán y se señalarán en el Reglamento Interior. Los titulares de las unidades orgánicas y el personal profesional y técnico especializado, deberán tener la calificación académica y la experiencia laboral requerida por el perfil de la función a desempeñar.

Artículo 15.- El Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Organizar, planear, y llevar a cabo el debido funcionamiento del ISMED, conforme a lo establecido en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Elaborar y aplicar el plan estratégico integral de atención a la salud mental en el Estado de Durango, que visualice el inmediato, corto, mediano y largo plazo; determinando de manera precisa, las acciones a realizar los objetivos y metas a alcanzar en cada plazo; asimismo, dar seguimiento al plan estratégico, estableciendo un registro para el control de las acciones y metas realizadas; dicho plan deberá someterlo a la aprobación del Consejo Estatal de Salud Mental;
- III. Elaborar y aplicar el programa operativo anual del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, con el apoyo de los titulares de las unidades orgánicas y del personal técnico de la Dirección General, dicho programa deberá someterlo a la aprobación del Consejo Estatal de Salud Mental
- IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, así como los manuales e instructivos de operación de las unidades orgánicas de la Dirección General del ISMED, y establecer mecanismos para estandarizar rutinas de trabajo, eficientar el desempeño de los recursos humanos y optimizar el uso de los recursos financieros, tecnológicos y materiales disponibles, a fin de elevar la calidad de la productividad del Instituto los mencionados documentos normativos deberá someterlos a la autorización del Secretario de Salud del Estado. El Reglamento Interior deberá ser autorizado por el Secretario de Salud, quien lo entregará al Gobernador del Estado para su expedición y publicación, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

- V. Gestionar, solicitar y tramitar oportunamente, ante el Secretario de Salud, los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para la operación de los programas del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango; asimismo, deberá informar a dicho Secretario sobre los movimientos que haga del personal directivo bajo su jerarquía;
- VI. Diseñar y aplicar indicadores de medición que permitan conocer los avances e impacto de los programas de salud mental y de acciones como: el alcoholismo, tabaquismo y toxicomanía que implemente el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango; así como la calidad y oportunidad de los servicios de salud mental prestados por instituciones públicas y privadas y no gubernamentales;
- VII. Establecer relaciones de coordinación, de asesoria y apoyo técnico, entre todas las unidades medicas de consulta externa y hospitalarias, públicas, privadas y no gubernamentales, que presten servicios de salud mental del Estado de Durango;
- VIII. Establecer un registro, permanentemente actualizado, de la infraestructura, recursos financieros y humanos, de las unidades médicas públicas y privadas no gubernamentales, de consulta externa y hospitalización, que prestan servicios de salud mental en el Estado de Durango;
- IX. Elaborar y presentar al Secretario de Salud, para su revisión, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, el cual deberá integrarse al de la Secretaría de Salud del Estado, para su trámite ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;
- X. Administrar y vigilar, con el apoyo técnico de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud, la debida aplicación del presupuesto gubernamental y en general de los recursos patrimoniales del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, observando los principios y normas legales y técnicas aplicables en materia de recursos públicos;
- XI. Someter a la consideración del Secretario de Salud los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de jerarquía inmediata inferior al Director General;
- XII. Realizar acciones internas de coordinación e interrelación de sus estructuras organizacionales y del trabajo en equipo, para lograr altos índices de calidad y productividad en el desarrollo institucional; y en su caso corregir ineficiencias;
- XIII. Presentar, para su análisis y aprobación, al Consejo Estatal de Salud Mental, un informe anual de la administración del Instituto de Salud

Mental del Estado de Durango, el cual deberá contener las acciones realizadas, los objetivos y metas alcanzadas, así como el ejercicio presupuestal y los estados financieros, tanto de los recursos gubernamentales como de los recursos obtenidos por las demás fuentes de financiamiento;

- XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos expedidos por las autoridades del Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como por el Consejo Estatal de Salud Mental;
- XV. Hacer un diagnóstico preciso sobre el problema de la salud mental en el Estado de Durango, que permita conocer fortalezas y debilidades, amenazas y áreas de oportunidad y mantenerlo actualizado a fin de proponer mediante la Secretaría de Salud a las autoridades sanitarias federales y estatales, proyectos y programas de aplicación conjunta, para enfrentar este problema de salud pública;
- XVI. Procurar la colaboración permanente entre todas las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales que prestan servicios de salud mental en el Estado de Durango;
- XVII. Promover las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en materia de salud mental, mediante los vínculos y convenios que lleve a cabo la Secretaría de Salud con instituciones académicas del Estado, del País y del extranjero; así como con organismos públicos, privados y no gubernamentales nacionales, e internacionales, para elevar el nivel profesional y ético de los recursos humanos especializados del Instituto de Salud Mental de Estado de Durango y de otras instituciones; todo ello dentro del marco de la normatividad jurídica local y federal aplicable;
- XVIII. Elaborar una producción editorial informativa de carácter científico, para publicitar los avances estatal, nacional y mundial, en materia de salud mental;
- XIX. Instrumentar estrategias y acciones de sensibilización y concientización social, para la prevención y atención de los problemas de salud mental, adicciones y de toxicomanías utilizando los medios de comunicación social;
- XX. Establecer relaciones de coordinación con los organismos municipales de salud, sobre tareas específicas para prevenir y combatir los problemas de salud mental, de adicciones y de toxicomanías a nivel comunitario;
- XXI. Elaborar un análisis de la legislación vigente en materia de salud mental, adicciones y toxicomanías a fin de proponer a través de la Secretaría de Salud las modificaciones pertinentes

- XXII. Realizar todas las demás funciones inherentes al objeto del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, que no le correspondan a otro órgano del Instituto; y
- XXIII. Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables; así como las que le encomiende expresamente el Secretario de Salud del Estado.

SECCIÓN 3 DEL PATRONATO

Artículo 16.- El Patronato es el órgano de apoyo financiero complementario del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Los Vocales que se considere pertinentes.

Los miembros del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral, capacidad de iniciativa y espíritu de servicio; y desempeñarán su cargo con carácter honorífico. Sus nombramientos serán expedidos por el Gobernador del Estado y su duración será de un año; pero podrá ratificarse al integrante del patronato cuyo desempeño sea altamente eficiente.

Artículo 17.- El Patronato desarrollará las funciones siguientes:

- I. Programar y realizar actividades diversas como festivales de recreación, rifas, sorteos, y todas aquellas que estén permitidas por las leyes federales y estatales, a fin de obtener recursos económicos suficientes para que el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango cumpla su objeto;
- II. Promover, en coordinación con la Dirección General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, la participación de la comunidad duranguense, en tareas de voluntariado y acciones de filantropía, para promover y apoyar la calidad de vida de los enfermos mentales;
- III. Verificar la debida aplicación de los recursos financieros que le proporcione al Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, en

coordinación con el órgano interno de control de la Secretaría de Salud

- IV. Asesorar al Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango en materia financiera, proponiendo estrategias y apoyando acciones para diversificar las fuentes de financiamiento del Instituto;
- V. Elaborar su programa anual de actividades, para la mejor organización y resultado de sus funciones; respecto del cual informara periódicamente sobre sus avances a la Dirección General del ISMED; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desempeño efectivo de sus funciones, a fin de lograr el financiamiento suficiente y sostenido; así como las que le proponga el Director General del Instituto de Salud Mental de Durango.

Artículo 18.- El Patrimonio del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, será administrado de conformidad con las disposiciones jurídicas estatales aplicables, y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos legalmente por la Secretaría de Salud, así como los que adquiera legalmente en el futuro a través de ésta para el debido y eficaz cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos presupuestales ordinarios y extraordinarios asignados por la Secretaría de Salud;
- III. Las donaciones en efectivo o en especie que reciba de fuentes públicas, privadas y de organismos no gubernamentales a través de la Secretaría de Salud;
- IV. Los recursos que reciba de su Patronato;
- V. Los demás recursos económicos que reciba de cualquier fuente de financiamiento

El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, ejercerá sus recursos financieros bajo el control y vigilancia de la Secretaría de Salud del Estado, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás normatividad jurídica, contable y fiscal, aplicable

CAPITULO V DEL PERSONAL

Artículo 19.- En el Reglamento Interior del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, se establecerán las funciones que desempeñará el personal directivo, administrativo, técnico y de apoyo del Instituto; dicho personal dependerá de la Secretaría de Salud del Estado y normará su relación laboral con esta dependencia, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás normatividad aplicable. Su desempeño como servidores públicos, estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 20.- La Dirección General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, de común acuerdo con la Secretaría de Salud, podrá contratar personal especializado para realizar trabajos profesionales específicos, así como personal para obra determinada; en estos casos, los contratos correspondientes se normarán por la Ley Federal del Trabajo

Artículo 21.- Los titulares y demás personal directivo de las unidades orgánicas de la Dirección General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, tendrán la calidad laboral de personal de confianza, su relación laboral será con la Secretaría de Salud del Estado; por lo que sus nombramientos serán expedidos por el titular de dicha dependencia. El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, también podrá contar con personal comisionado; si este personal pertenece a la Secretaría de Salud del Estado, se le expedirá su oficio de comisión correspondiente; pero si pertenece a otro dependencia u organismo del Estado, o a otro orden de gobierno, entonces se deberá firma un convenio especial para tal efecto por parte de la Secretaría de Salud

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A partir de que entre en vigor este Decreto, el Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, deberá presentar, en un plazo no mayor de treinta días, al Secretario de Salud del Estado, para su aprobación y trámite ante el Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO.- En tanto el Gobernador del Estado expide y manda publicar el Reglamento Interior del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, el Secretario de Salud y el Director General proveerán lo necesario para la organización del Instituto, a fin de iniciar el desarrollo de sus funciones.

QUINTO.- Los casos normativos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado por el Secretario de Salud y el Director General del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango en tanto se legitiman los mecanismos legales conducentes

Se expide el presente Decreto Administrativo en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de octubre de 2005.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Gobernador Constitucional del Estado**

C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras

Secretario General de Gobierno

Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

Secretario de Salud

Dr. José Ramón Enríquez Herrera

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NOMBRE DE DIOS, DURANGO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:-

EXP. NUM. 259/2005

Por escrito fechado y recibido 20 de Junio del año en curso, comparecieron ante este Juzgado los señores LICS. RAUL DIAZ LEDESMA, RAUL UVALDO DIAZ LEYVA Y LAURO URIEL RUIZ ALVARADO, en su carácter de endosatarios en procuración de ELEAZAR MONTEMNEGRO CANO, contra EVERARDO GONZALEZ E., por el pago de la cantidad de \$71,000.00 M.N.; Suerte Principal; intereses del diez por ciento mensual; Gastos y Costas Judiciales. En Virtud de desconocerse el domicilio y paradero actual del demandado aludido, se dispuso por auto de fecha 7 de diciembre del año en curso, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, antes de las reformas del 13 de junio del 2003 y 122 fracción II, párrafo último, del Código Procesal Civil en vigor, Supletorio del de Comercio, citarlo y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán, por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de 40 días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación, a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere la excepciones legales que hacer valer; previniéndole que señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las personales se le harán en estrados, haciéndole saber que las copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para los efectos del emplazamiento.-----

Nombre de Dios, Dgo., Diciembre 16 del 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES

C. ALICIA HERNANDEZ MARRUFO.



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



SISTEMA
EDUCATIVO NACIONAL
DURANGO

otorga a

JUANA ROSALES CISEÑA

el **Título** de

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

en virtud de que cumplió en

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO

*con el plan y programas de estudio autorizados
por la Secretaría de Educación Pública y
aprobó el examen profesional reglamentario.*

Expedido en

DURANGO, DURANGO

a los

VEINTITRÉS

DEL DOS MIL CINCO

HECTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE DURANGO



días del mes de

MAYO

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE DURANGO

Registro _____ 1762
 Libro númer. _____ XIX
 Foja númer. _____ 189
 Lugar _____ DURANGO, DURANGO
 Fecha _____ 24-V-2005

Irma Guzmán Ávila
 IRMA INÉS GUZMÁN ÁVILA

Jefa del Departamento de Acreditación



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
 DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN

Sello

Escuela

Clave de Centro de Trabajo

10DLT0001V

Plan de estudios _____ 1999

2000-2004

Generación _____

2004

Acta de Examen Profesional

J04100148

Númer. _____

16/08/04

Fecha _____ DURANGO, DURANGO

Expedida en _____

Título númer. _____ M00763

Para ser llenado por las escuelas particulares.
 Autorización otorgada para impartir la
 educación normal que respalda este Título.
 Acuerdo númer. _____
 fecha _____

Cándido Vázquez Estrada
 CÁNDIDO VÁZQUEZ ESTRADA

DIRECTOR DE LA ESCUELA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
 EDUCATIVOS
 COORDINACIÓN DE FORMACIÓN
 Y SUPERACIÓN PROFESIONAL
 ENTRO DE ACTUALIZACIÓN
 DEL MAGISTERIO

Sello

Registro de la Dirección General
 de Profesiones

folio **M 00763**

P. r. s. Este título es válido en los Estados Unidos Mexicanos y no requiere trámites adicionales de legalización. No deberá presentar bonificaciones o amonedadur.

La expedición del presente Título queda sujeta al cumplimiento de las normas emitidas por la Secretaría de Educación Pública y al pago de la cuota establecida por la Ley Federal de Derechos.